

CONSULTA Nº 1:

DÍA DE RECEPCIÓN: 22-09-2026.

MODALIDAD: PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Buenos días, solicitamos aclaración sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera.

El PCAP establece, como documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, la presentación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Nuestra empresa, fue constituida el 2026, por lo que no dispone de cuentas anuales correspondientes a dichos ejercicios. Por ello, solicitamos que nos indiquen:

- CUESTIÓN 1: *¿Qué documentación debe aportar una empresa de nueva creación constituida en 2026 para acreditar la solvencia económica y financiera exigida en este procedimiento, al no disponer de cuentas anuales de los ejercicios 2023, 2024 y 2025?*
- CUESTIÓN 2: *Asimismo, agradeceríamos que se confirmase si, en este supuesto, puede acreditarse la solvencia económica mediante algún medio alternativo admitido por la LCSP (por ejemplo, seguro RC).*

Gracias de antemano por su aclaración.

RESPUESTA Nº 1:

DÍA DE CONTESTACIÓN: 05-10-2026.

MODALIDAD: PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE DE LA FEMPCLM.

Respuesta conjunta a las dos cuestiones formuladas:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la presente licitación, tramitada mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y no sujeta a regulación armonizada, establece en su cláusula 7.1 que están facultadas para contratar con la FEMPCLM las personas naturales o jurídicas que, entre otros requisitos, *«puedan acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida»*.

Por su parte, la cláusula 7.2 del PCAP exige la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), si bien admite la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción, en cuyo caso *«el empresario que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar la solvencia económica y financiera [...] por cualquiera de los medios recogidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP»*.

El apartado X del Cuadro Resumen de Características del Contrato (en adelante, CRCC), que figura como Anexo 1 del PCAP, concreta como documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o, en el caso de empresarios individuales, los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados) *«correspondientes a los ejercicios 2023-2024-2025 (tres últimos previos a la licitación)»*, sin fijar un importe mínimo de volumen de negocios.

Debe precisarse, en primer término, que dicha documentación no ha de incluirse en la oferta, sino que únicamente deberá aportarla el licitador que haya sido seleccionado en primer lugar al haber presentado la mejor oferta, y todo ello con carácter previo a la adjudicación y siempre a requerimiento de la FEMPCLM (cláusulas 12.1.d) y 13.2 del PCAP y apartado X del CRCC). Por tanto, en el sobre de la proposición basta con incluir la oferta económica y la declaración responsable ajustada al modelo del Anexo 2 del PCAP.

Sentado lo anterior, el artículo 86.1 de la LCSP dispone que *«cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado»*, añadiendo el mismo precepto que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, como es el caso, el órgano de contratación *«podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91»*.

De hecho, la doctrina de los órganos de resolución de recursos contractuales viene considerando que la reciente constitución de la empresa constituye una *«razón válida»* a los efectos del citado artículo 86.1 de la LCSP para poder presentar su oferta pese a no poder presentar posteriormente y, en su caso, determinados documentos exigidos a posteriori en la licitación, tales como las cuentas anuales de años anteriores exigidas en caso de resultar adjudicatario, dada la imposibilidad manifiesta de poder hacerlo y, todo ello, en garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación proclamados en los artículos 1 y 132 de la LCSP y reseñados, entre otras, en las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales —TACRC— nº 1206/2018, de 28 de diciembre, y nº 1353/2022).

Sin embargo, la propia LCSP, en su artículo 86.1, posibilita, para resolver esta cuestión, que sea el órgano de contratación quien determine y establezca qué otros medios de prueba pueden aportarse para acreditar la solvencia económica y financiera de la empresa de nueva creación.

En base a todo cuanto antecede, se responde al licitador interesado que:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 86.1 y 87.1.a) de la LCSP y en la cláusula 7.2 del PCAP, así como en la doctrina jurisprudencial al respecto, una empresa constituida en el ejercicio 2026 puede concurrir, sin ningún tipo de impedimento, a la presente licitación presentando los documentos indicados en los pliegos, a tal efecto.

Añadido a lo anterior, la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera deberá acreditarse, únicamente, en el caso de que la oferta de la empresa de nueva creación resultase propuesta como adjudicataria.

En el caso hipotético de resultar adjudicataria la empresa de nueva creación, las condiciones de solvencia a acreditar ante la Unidad Técnica de Asistencia al Órgano de Contratación (UTAOC) o, en su caso, ante el propio Órgano de Contratación, y que deberán ser validadas por estos órganos, serán, al menos y en consonancia con las previsiones establecidas en el artículo 87 de la LCSP, una de las siguientes:

- Declaración del volumen de negocio del empresario en el ejercicio 2026, que deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato a la fecha de fin de presentación de ofertas, y que deberá acreditarse debidamente con las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondientes.
- Aval o seguro de indemnización por riesgos profesionales adicional al exigido en los pliegos, por importe igual o superior al valor estimado del contrato, y con idénticos condicionantes para garantizar su renovación o prórroga durante la total ejecución del contrato.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de la empresa de nueva creación de estar inscrita en el ROLECE, o de haber presentado la correspondiente solicitud de inscripción, en la fecha final de presentación de ofertas, conforme a la cláusula 7.2 del PCAP y al artículo 159.4.a) de la LCSP.

En todo caso, la documentación anteriormente referida solo habrá de aportarse a posteriori, en caso de haber resultado adjudicatario, y en el trámite de requerimiento de documentación a realizar con carácter previo a la adjudicación.

-O-O-O-O-O-